

**ACUERDO DE BASES POR EL QUE SE FIJAN LAS
CONDICIONES EN ORDEN A LA MODIFICACIÓN Y
EXTERIORIZACIÓN DEL ACTUAL SISTEMA DE PREVISIÓN
SOCIAL COMPLEMENTARIA DE LOS EMPLEADOS DE UNICAJA**

En la ciudad de Málaga a veintisiete de Junio de dos mil dos.

REUNIDOS:

De una parte, DON RAFAEL POZO BARAHONA, Director de División de Sistemas y Recursos de Montes de Piedad y Caja de Ahorros de Ronda, Cádiz, Almería, Málaga y Antequera (UNICAJA).

Y de otra parte, D. José Luis Cid Jiménez, como Secretario General de la Sección Sindical de Comisiones Obreras de Unicaja, Don Francisco Herrera Núñez, como Secretario General de la Sección Sindical de la Unión General de Trabajadores de Unicaja y Don Joaquín Emilio Menéndez Torres, como Secretario General de la Sección Sindical de C.S.I.C.A. de Unicaja.

Ambas partes, en las condiciones que manifiestan y que recíprocamente se reconocen,

EXPONEN:

I. UNICAJA tiene establecido un sistema de previsión social complementaria, con el carácter de mejora voluntaria de la acción protectora

de la Seguridad Social, que se rige principalmente por lo establecido en el Capítulo IX del Estatuto de los Empleados de las Cajas de Ahorros (Texto Refundido del XIII Convenio y sucesivos) y por el Convenio Colectivo de Banca y el acuerdo suscrito entre la Dirección de la Caja y la representación de los trabajadores, con fecha 6 de marzo de 1996. Según la Entidad, y como se recoge en las cuentas anuales de la misma, dicho sistema de previsión social complementaria está instrumentado a través de un Fondo Interno, dotado adecuadamente, y con pólizas de seguro.

II.- La plantilla de empleados actualmente en activo de UNICAJA, en lo que a la distribución de colectivos por la mejora de la pensión de jubilación a causar en un futuro se refiere, está integrada por los siguientes colectivos:

1º Colectivo A: Empleados fijos en plantilla e ingresados en UNICAJA con anterioridad al 29 de mayo de 1986, cuyo régimen complementario de la Seguridad Social pública, por todas las contingencias se caracteriza por ser de prestación definida.

2º Colectivo B: Empleados fijos en plantilla o con, al menos, dos años de antigüedad, ingresados en UNICAJA entre el día 29 de mayo de 1986 y el día 31 de diciembre de 2001, cuyo régimen complementario de la Seguridad Social Pública se caracteriza por ser mixto, de aportación definida para jubilación y de prestación para riesgos.

3º Colectivo C: Empleados procedentes de la compra por UNICAJA del Banco Urquijo y con una fecha de antigüedad reconocida en Banca anterior al día 8 de marzo de 1980, cuyo régimen es de prestación definida para la pensión de jubilación, de acuerdo con el Convenio Colectivo de Banca y el acuerdo suscrito entre la Dirección de la Caja y la representación de los trabajadores con fecha 6 de marzo de 1996, y de prestación para riesgos conforme al Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros.

4° Colectivo D: Empleados procedentes de la compra por UNICAJA del Banco Urquijo y con una fecha de antigüedad reconocida en Banca posterior al día 8 de marzo de 1980, cuyo régimen es de aportación definida para jubilación y de prestación para riesgos.

5° Colectivo E: Empleados ingresados en UNICAJA a partir del día 1 de Enero de 2002, cuyo régimen se determina en el presente acuerdo, y es de aportación definida para todas las contingencias y de prestación mínima garantizada para los riesgos.

III.- Al amparo principalmente de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros para los años 1998-2000, las partes han venido manteniendo conversaciones en orden a buscar un acuerdo que suponga la modificación del actual sistema de compromisos por pensiones que UNICAJA mantiene con sus empleados y que ha quedado anteriormente descrito, conversaciones que fructificaron en un principio de acuerdo firmado con fecha 10 y 11 de Abril de 2002 entre la representación de UNICAJA y la mayoría de la representación legal de los trabajadores.

IV.- Es intención de ambas partes modificar el sistema actualmente vigente por medio del establecimiento de uno nuevo, que comprenda los tres principios siguientes:

1° Exteriorización de los compromisos complementarios de UNICAJA, a través de un Plan de Pensiones externo mixto, acogido a la Ley 8/1987, de 8 junio, de Regulación de los Planes y Fondos de Pensiones y a las disposiciones reglamentarias que la desarrollan, en los términos que más adelante se recogen.

2° Sustitución, con carácter general, del régimen de prestación definida, vigente para quienes ingresaron en UNICAJA antes del 29 de mayo de 1986, y del régimen de aportación definida vigente para los ingresados con posterioridad a

dicha fecha y el 31 de Diciembre de 2001, por un sistema de aportación definida, conforme a los criterios y condiciones que se establecen en el presente acuerdo.

3° Establecimiento de un sistema unificado de aportación definida para todas las contingencias y de prestación mínima garantizada para las contingencias de riesgo.

V.- Las partes, una vez establecidas las bases del acuerdo de exteriorización de compromisos por pensiones y de sustitución de los regímenes vigentes, bases a las que se otorga eficacia general en virtud de la legitimación que para ello ostentan, trasladarán a los empleados, por el mecanismo que en el presente acuerdo se establece, el contenido del presente acuerdo al objeto de que manifiesten su voluntad de acogimiento o no al nuevo sistema derivado de este acuerdo.

VI.- Los empleados de los colectivos A, B y D adoptarán la decisión de acogimiento voluntario al nuevo sistema. Los que así lo hicieren deberán optar entre adscribirse al nuevo régimen definido en el exponen IV, 3° anterior de aportación definida, en cuyo caso sus derechos complementarios resultarán de la aplicación del presente acuerdo y de cuantos otros le desarrollen, o bien continuar en el régimen regulado en el Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros, aunque exteriorizados los compromisos por pensiones mediante el Plan de Pensiones correspondiente. A estos efectos, la adscripción al nuevo régimen eliminará la situación inicial discriminatoria entre los colectivos A y B definidos anteriormente, ofertando a ambos la posibilidad de optar, bien por los criterios aplicables con anterioridad al 29 mayo de 1986 o a los posteriores al mismo.

VII.- Las partes deciden que la fecha de efectividad de sus acuerdos sea la de 1 de enero de 2002.

VIII.- En consecuencia con lo anterior, el presente acuerdo consta de seis capítulos. El Primero de ellos, titulado Disposiciones Generales, establece las cláusulas que definen su objeto y la eficacia del acuerdo; el Segundo, la sustitución del régimen vigente y las excepciones personales; el Tercero, fijará las condiciones de la aportación inicial que se reconocerá a los empleados, el Cuarto, fija las condiciones de las aportaciones futuras, el Quinto, las condiciones de las contingencias de riesgo y, finalmente, el Sexto, la instrumentación de los compromisos por pensiones a través del Plan de Pensiones Externo y de Póliza de Seguro.

Conforme a lo expuesto, las partes llegan a un acuerdo de bases de conformidad con las siguientes:

ESTIPULACIONES

CAPÍTULO I.- DISPOSICIONES GENERALES

PRIMERA: OBJETO DEL ACUERDO:

1. El presente acuerdo tiene por objeto el establecimiento de las bases y las condiciones para la modificación del actual sistema, genéricamente entendido, de compromisos por pensiones que UNICAJA mantiene con sus empleados.
2. Se celebra el presente acuerdo en desarrollo de lo establecido en la Disposición Adicional Tercera del Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros para los años 1998-2000. En consecuencia, este acuerdo sustituirá, en la parte directamente afectada, a lo dispuesto en el Convenio Colectivo señalado, para los empleados que decidan voluntariamente acogerse al nuevo sistema.

3. La modificación del actual sistema de compromisos por pensiones que mantiene UNICAJA con sus empleados supone, de un lado, la transformación del actual sistema de previsión social complementaria y, de otro, la exteriorización de los compromisos por pensiones que tiene UNICAJA con sus empleados en activo y personas que en la actualidad tengan la condición de pasivos, por los procedimientos y en los términos y condiciones que en el presente acuerdo se recogen.

4. Los empleados procedentes del Banco Urquijo, incorporados con anterioridad al mes de marzo de 1980, se regirán por lo dispuesto en el acuerdo suscrito entre la Dirección de la Caja y la representación de los trabajadores, con fecha 6 de marzo de 1996.

SEGUNDA.- EFICACIA DEL ACUERDO:

1.- El presente acuerdo tiene una eficacia general y obliga a la Entidad y a los empleados por ella contratados, y al resto de personas afectadas, por razón de la legitimación que ambas partes ostentan para su adopción, sin perjuicio de la voluntariedad en la adscripción al nuevo sistema que se desarrolla en el acuerdo.

2.- El conjunto de las obligaciones derivadas del presente acuerdo tendrá efectos económicos y administrativos de 1 de enero de 2002.

CAPÍTULO II.- SUSTITUCIÓN DEL RÉGIMEN VIGENTE

TERCERA.- DEFINICIÓN DEL NUEVO SISTEMA DE PREVISIÓN SOCIAL.

El nuevo sistema de previsión social complementaria será de aportación definida para todas las contingencias previstas (jubilación, incapacidad y

fallecimiento) y de prestación mínima garantizada para las contingencias de riesgo en activo (fallecimiento e incapacidad). A tal fin, las partes deciden sustituir el régimen vigente para los colectivos A, B y D, descritos en el expositivo II, estableciendo en su lugar el referido nuevo sistema de previsión social complementaria.

No obstante, al ser el nuevo sistema de adscripción voluntaria para los empleados de los colectivos A, B y D, se mantendrán vigentes en todos sus términos y para aquellos trabajadores de dichos colectivos que manifiesten su voluntad de no adscripción, los compromisos por pensiones definidos en el texto refundido del XIII Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros, y sucesivos, así como el sistema de jubilación fijado para los trabajadores del colectivo C.

CUARTA.- ADSCRIPCIÓN VOLUNTARIA DE LOS COLECTIVOS “A, B Y D” AL NUEVO SISTEMA:

1. Los empleados de estos colectivos, dentro del plazo que acuerden las partes y en la forma que éstas establezcan, deberán elegir voluntariamente y con carácter irrevocable por:

- a) Acogerse al nuevo régimen de aportación definida, señalado en la estipulación anterior, en cuyo caso integrarán el colectivo del nuevo sistema de aportación definida que será traspasado en su momento al Plan de Pensiones bajo la identificación del Colectivo correspondiente.
- b) O bien vincularse a lo establecido en el Convenio Colectivo del sector, en cuyo caso integrarán el colectivo de prestación o aportación definida, que será traspasado en su momento al Plan de Pensiones bajo la identificación del correspondiente Colectivo.

2. Para la correcta formalización de los compromisos que UNICAJA contrae con los empleados, la decisión de cada empleado de adscripción al nuevo

régimen de aportación definida o al del Convenio, en los términos previstos en el párrafo anterior, deberá comunicarse a la Comisión de Seguimiento del presente acuerdo, mediante escrito dirigido a través del Departamento de Recursos Humanos de UNICAJA, en el plazo de un mes a contar desde la recepción de la documentación informativa que se le entregará al interesado. Transcurrido el plazo de un mes sin contestación del empleado, se entenderá que éste opta por el nuevo régimen de aportación definida. La Comisión de Seguimiento podrá recabar en todo momento información del estado del proceso.

QUINTA.- EMPLEADOS PROCEDENTES DEL BANCO URQUIJO, CON DERECHO A PRESTACIÓN DEFINIDA:

El acuerdo de sustitución del régimen actual, no será de aplicación a los empleados fijos en plantilla procedentes de la compra del Banco Urquijo y con una antigüedad reconocida en Banca anterior al 8 de marzo de 1980, definidos como colectivo C en el Expositivo II, que mantendrán el sistema de prestación definida para jubilación, de acuerdo con el Convenio de la Banca y con el acuerdo suscrito entre la Dirección de la Caja y la representación de los trabajadores, con fecha 6 de marzo de 1996; en cuanto a las contingencias de riesgo, mantendrán el sistema regulado en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro.

SEXTA.- PERSONAL PASIVO:

La sustitución del régimen de prestación definida no afectará al personal pasivo de la Entidad, que mantendrá su actual sistema regulado por el Convenio Colectivo de las Cajas de Ahorros, sin perjuicio de que estos compromisos se instrumenten a través del Plan de Pensiones del sistema de empleo previsto en este acuerdo, asegurándose, en todo caso por parte del Plan, en una compañía de seguros. El coste de la primas de seguro necesarias

para el aseguramiento íntegro de estas contingencias correrá a cargo de UNICAJA.

CAPÍTULO III.- DETERMINACIÓN DE LA APORTACIÓN INICIAL

SEPTIMA.- DETERMINACIÓN DEL FONDO INICIAL PARA LOS EMPLEADOS QUE SE ADSCRIBAN AL NUEVO REGIMEN.

1. La cuantificación del fondo inicial de los empleados activos de los colectivos A, B y D que decidan adscribirse voluntariamente al régimen de aportación definida, se realizará en base a las siguientes premisas:

- a) Aportaciones futuras:
 - Con carácter general, una aportación anual futura del 4,2% del salario real, con el mínimo de 841.42 euros (140.000 ptas) anuales para el año 2002, con incremento del IPC en años sucesivos.

- b) Fondo inicial: Siempre con las hipótesis que se establecen en el punto 2 siguiente, el fondo inicial se compondrá de:
 - La cuantificación de los servicios pasados, o fondo de capitalización, a 31/12/2001, de acuerdo con los compromisos derivados del Convenio Colectivo, y efectuada teniendo en cuenta la opción más favorable para el cálculo de su fondo, bien por los criterios aplicables con anterioridad al 29 de mayo de 1986, o

bien por las aportaciones definidas por el actual Convenio Colectivo.

- Un importe adicional, en su caso y por la cuantía necesaria para que, junto con las aportaciones futuras definidas anteriormente, se alcance en el momento de su jubilación, una prestación objetivo equivalente a 1,5 veces su salario anual del nuevo sistema en dicho momento.

Una vez determinada la cuantía inicial del fondo, el Plan no hará mención a la prestación objetivo alcanzable, sino que derivará en un Plan de aportación definida según las opciones antes señaladas.

- c) En todo caso, y para los empleados que opten por ello como más favorable, se respetarán las aportaciones anuales necesarias para garantizar un capital de cobertura a los 65 años, para las prestaciones de jubilación y sus derivadas, con las hipótesis del punto siguiente.
- d) Fondo Inicial mínimo: En todo caso se garantiza una aportación inicial mínima, que podrá estar entre 600 €y 900 €, por año de servicio, en función de la cuantificación de la diferencia entre la cantidad de 163,48 millones de euros y la que resulte del Estudio Actuarial realizado con el ajuste de elección de opciones. En este importe no se tendrá en cuenta el posible coste por la elección de opción a las que se refiere el apartado b) de esta cláusula, que será asumido por la Caja.

2. Las cuantificaciones y opciones anteriores se realizarán conforme al estudio actuarial que se realice, de forma individualizada, por los actuarios designados

por UNICAJA, - (GESINCA) - consensuado con los actuarios de la representación sindical, y con las hipótesis que a continuación se recogen:

- 1º) Prestación objetivo de una anualidad y media del salario real.
- 2º) Tablas de mortalidad GRMF 80 menos 2.
- 3º) Interés técnico: 4%. IPC: 1%. IRS: 2%.
- 4º) Equiparación total bases de cotización (año 2002).
- 5º) Edad de jubilación 65 años.

OCTAVA: DETERMINACIÓN DEL FONDO INICIAL PARA LOS EMPLEADOS NO ADSCRITOS AL NUEVO REGIMEN DE APORTACIÓN DEFINIDA.

1. La cuantificación del fondo inicial de los empleados activos de los colectivos A, B y D que opten voluntariamente por mantener su vinculación a lo establecido en el Convenio Colectivo, de acuerdo con la cláusula 4ª, 1-B de este acuerdo, será la provisión matemática o fondo de capitalización evaluados a 31.12.2001, de acuerdo con los compromisos derivados del Convenio Colectivo de Cajas de Ahorro y las hipótesis técnicas del Plan, y según la opción más favorable elegida.

2. La cuantificación del fondo inicial de los empleados activos del colectivo C será la provisión matemática a 31.12.2001, de acuerdo con los compromisos derivados del Convenio Colectivo de Banca Privada y el Acuerdo de fecha 6 de marzo de 1996.

NOVENA: CONCEPTOS SALARIALES A EFECTOS DE DETERMINACIÓN DEL FONDO INICIAL Y LAS APORTACIONES FUTURAS.

1. A los efectos previstos en este Acuerdo, las partes acuerdan que el Salario Real de cada empleado, de aplicación para las aportaciones futuras del nuevo sistema, será el resultante de los conceptos retributivos que se señalan en el Anexo 1, unido a este acuerdo.

2. Asimismo, los Salarios Pensionables de aplicación para determinar los compromisos actuales en materia de previsión social, será según lo establecido en el artículo 44 del Estatuto de Empleados de Cajas de Ahorro, en el acuerdo suscrito por la Dirección de la Caja con la representación de los trabajadores, de fecha 6 de marzo de 1996 y en otros pactos laborales suscritos con la representación de los trabajadores.

DECIMA: CONSIDERACIÓN DE LOS FONDOS INICIALES Y EXCESOS SOBRE LIMITES LEGALES.

1. Los fondos iniciales cuantificados se considerarán, a efectos legales y reglamentarios, derechos por servicios pasados y se integrarán en el Plan de Pensiones, promovido por UNICAJA, mediante el correspondiente Plan de Reequilibrio que se aprobará por la Comisión de Promotora del Plan de Pensiones que presentará en la Dirección General de Seguros y Fondos de Pensiones la documentación reglamentariamente exigible.

2. Asimismo, las partes acuerdan que, en el caso que el fondo inicial de un participe o las aportaciones futuras al Plan de Pensiones, excedan los límites legalmente vigentes, se establecerán las formas de instrumentación válidas para cubrir tales excesos, tal como sería una póliza de seguros o cualquier otro mecanismo de previsión social, con los mismos derechos prestacionales y de control que los Planes de Pensiones.

UNDECIMA.- CRITERIOS DE VALORACIÓN DEL COSTE ACTUARIAL TOTAL PARA LA JUBILACIÓN:

1. Las partes han alcanzado el presente acuerdo de bases sobre el consenso acerca de un coste actuarial total para jubilación, en cuanto al personal activo de los colectivos A y B definidos en el expositivo II, valorado con las siguientes presunciones:

- a) Adscripción al acuerdo de todos los trabajadores integrados de los referidos colectivos.
- b) La elección por cada empleado de la opción más favorable, dentro del Plan de Pensiones, entre el sistema regulado en el Convenio Colectivo o el nuevo sistema de previsión, con las hipótesis de cálculo de la base técnica del Plan de Pensiones.

2. El fondo inicial más el valor actual de las aportaciones futuras proyectadas, evaluado por UNICAJA con las hipótesis y opciones descritas en el presente documento, asciende a 163,48 millones de euros (27.200 millones de pesetas). En este importe no se incluyen los posibles excesos de coste por la elección de régimen, que serán asumidos por la Caja.

3. Si como consecuencia del contraste de los datos por los actuarios presentes en el proceso, resultase una cuantía inferior del valor actuarial total antes citado (163,48 millones de euros), UNICAJA se compromete a incrementar la aportación inicial en la cuantía necesaria hasta alcanzar dicho importe, tal y como ha quedado reflejado en el apartado 1-d de la cláusula Séptima.

CAPÍTULO IV.- APORTACIONES FUTURAS

DECIMOSEGUNDA.- APORTACIONES FUTURAS PARA LOS EMPLEADOS QUE SE ADSCRIBAN AL NUEVO SISTEMA, EN LA MODALIDAD DE APORTACIÓN DEFINIDA.

1. Conforme a lo previsto en las estipulaciones precedentes, el conjunto de empleados de UNICAJA acogido al régimen de aportación definida estará constituido por los empleados de los colectivos A,B,D y E que hayan optado por acogerse al nuevo régimen de aportación definida, conforme a lo previsto en la Estipulación Cuarta de este acuerdo.

2. Las aportaciones futuras a realizar cada año será de un 4,2% del salario real, con un mínimo de 841.42 € (140.000 ptas.) anuales para el 2002, con incremento del IPC en años sucesivos.

3. A los efectos previstos en estas estipulaciones, las partes acuerdan que el salario real de cada empleado, de aplicación para las aportaciones futuras del nuevo sistema, será el resultante de los conceptos retributivos que se señalan en el Anexo 1, unido a este acuerdo.

DECIMOTERCERA: APORTACIONES FUTURAS PARA LOS EMPLEADOS NO ADSCRITOS AL NUEVO REGIMEN DE APORTACIÓN DEFINIDA:

1. Para los empleados del colectivo A, B y D que opten voluntariamente por mantener su vinculación a lo establecido en el Convenio Colectivo, de acuerdo con la cláusula Cuarta, 1, b); las aportaciones futuras a realizar serán las correspondientes al coste derivado de la revisión actuarial anual, instrumentadas a través de la correspondiente póliza de seguros, o las que se

fijen cada año en los futuros convenios colectivos, en función de la opción elegida.

2. Para los empleados del colectivo C, las aportaciones a realizar serán las correspondientes al coste derivado de la revisión actuarial anual, instrumentados a través de la correspondiente póliza de seguros.

3. Los Salarios Pensionables de aplicación para determinar los actuales compromisos en materia de previsión social, serán los establecidos en el artículo 44 del Estatuto de Empleados de Cajas de Ahorros y pactos laborales suscritos con la representación de los trabajadores, y para el colectivo procedente del Banco Urquijo, los establecidos en el acuerdo suscrito entre la Dirección de la Caja y la representación de los trabajadores, con fecha 6 de marzo de 1996.

CAPITULO V. COBERTURA DE LAS CONTINGENCIAS DE MUERTE E INVALIDEZ

DECIMOCUARTA.- COBERTURA PARA LOS EMPLEADOS QUE SE ADSCRIBAN AL NUEVO SISTEMA.

Para la cobertura de las prestaciones por muerte e invalidez , para los colectivos que están dentro de este sistema, contempladas en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros y que se integrará en acuerdo definitivo sustituyendo a aquél, se asegurarán por el plan en compañía aseguradora. El Plan cubrirá dichos compromisos mediante los derechos consolidados que tenga cada partícipe en el momento de producirse alguna de las contingencias previstas en esta estipulación, estableciéndose una garantía mínima de la cuantía de estas prestaciones, conforme al siguiente detalle:

- Invalidez: 15% del salario real.
- Viudedad: 10% del salario real.

- Orfandad: 5% del salario real.

La aportación necesaria para financiar las prestaciones, siempre que los derechos consolidados que tenga cada partícipe no fueran suficientes, será igual al coste de la prima del seguro establecido al efecto con la compañía aseguradora. Si ésta fuese en forma de renta, el plan transformará dichas cuantías a renta. La aportación anual necesaria para financiar el aseguramiento del capital adicional, correrá a cargo de UNICAJA, en su calidad de promotora del plan, habiéndose calculado las garantías anteriores bajo una premisa de una cuantía máxima de prima anual de 750.000 euros para el año 2002.

En caso de que los derechos consolidados superen el valor actuarial de la prestación de riesgo, se generará una nueva prestación no definida, cuyo importe no estará determinado hasta el momento de la contingencia.

DECIMOQUINTA: COBERTURA PARA LOS EMPLEADOS NO ADSCRITOS AL NUEVO REGIMEN DE APORTACIÓN DEFINIDA.

Las prestaciones por muerte e invalidez, para los empleados no adscritos al nuevo sistema, serán las contempladas en el Convenio Colectivo de Cajas de Ahorros y que se integrarán en acuerdo definitivo sustituyendo a aquél.

La aportación necesaria para financiar las prestaciones será igual al coste de la prima de seguro establecida al efecto con la compañía aseguradora. Si ésta fuese en forma de renta, el plan transformará dichas cuantías a renta. La aportación anual necesaria para garantizar el aseguramiento íntegro de estas contingencias correrá a cargo de UNICAJA, en su calidad de promotora del plan.

CAPITULO VI. INSTRUMENTACION DE LOS COMPROMISOS POR PENSIONES.

DECIMOSEXTA: ACTUACIONES NECESARIAS.

1. El sistema de previsión social que se pueda constituir como resultado de la efectividad y cumplimiento del presente acuerdo de bases tiene por objeto exteriorizar y sustituir el actual sistema de compromisos por pensiones que tiene UNICAJA con sus empleados en activo y personas que en la actualidad tengan la condición de pasivos, por lo que las partes se obligan a realizar aquellas actuaciones necesarias que a cada una corresponda en orden a la sustitución de un sistema por otro.

2. La precitada sustitución se instrumentará a través de un Plan de Pensiones del sistema de empleo promovido por UNICAJA y de modalidad mixta, que se integrará en un Fondo de Pensiones.

3. En relación a las referencias que en el presente documento se hacen a compañía aseguradora las partes manifiestan su voluntad de que los seguros se formalicen preferentemente con la compañía aseguradora vinculada al promotor del plan, siempre que sus ofertas de contratación se sitúen en términos de mercado a juicio de la Comisión de Control del Plan.

DECIMOSEPTIMA.- RATIFICACIÓN POR EL COMITÉ DE RELACIONES LABORALES:

En el plazo máximo de un mes las partes someterán el presente documento al Comité de Relaciones Laborales en el entendido de que la titularidad de los compromisos por previsión social corresponden a los empleados de la Caja, al tiempo que mejora y elimina incertidumbres a su actual sistema de previsión, siempre bajo el principio de voluntariedad de cada trabajador en la adhesión y en la transformación de sus condiciones, y con la voluntad de aglutinar la totalidad de la representación sindical de UNICAJA en la negociación del acuerdo definitivo. Igualmente, la representación de la Caja se compromete a

elevant a sus Órganos de Gobierno el presente acuerdo, para su ratificación y aprobación en su caso.

DECIMOCTAVA.- COMISION DE SEGUIMIENTO:

Las partes firmantes designarán una Comisión de Seguimiento, para la aplicación y desarrollo de este Acuerdo de Bases, hasta la constitución de la Comisión Promotora, y en su caso, Control del Plan, que pasará a asumir las competencias determinadas por la Ley y el Reglamento de Planes y Fondos de Pensiones.

Y en prueba de conformidad lo firman por cuadruplicado en el lugar y fecha en el encabezamiento expuesto.